

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1345

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: JAIME ANGEL TERREROS Y OTRO
Demandado: FRANCISCO JAVIER VIVEROS VAZQUEZ
Radicado 190014003003-2022-01954-00

En el escrito que antecede el apoderado del señor JAIME ANGEL TERREROS Y OTRO, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día jueves 8 de junio de 2.023, a las 9:30 a.m., por cuanto tenía programada cita médica, (aporte certificado expedido por parte de su EPS, solicitando por tal motivo se fije nueva fecha para la práctica de la misma.

Teniendo en cuenta, lo mencionado y adjuntado, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento presentada por parte del apoderado judicial de la parte solicitante, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.
- 2. FIJAR** como nueva fecha, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a partir de las nueve de la mañana (9:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual en la que se realizará la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de FRANCISCO JAVIER VIVEROS VAZQUEZ.
- 3. ORDENAR** que la notificación de esta providencia y la citación a la audiencia del señor FRANCISCO JAVIER VIVEROS VAZQUEZ, se surta en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2.022; debiendo remitir copia de esta providencia, de la solicitud y de los anexos.
- 4. ADVERTIR** a la parte solicitante, que deberá arrimar las constancias de su gestión, en el buzón institucional j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, SE ADVIERTE que la audiencia solamente podrá adelantarse si se constata que la convocada se notificó de esta providencia, con una antelación no menor de cinco (5) días a la de la fecha de la misma [art. 183 CGP].
- 5. ADVERTIR** al convocado FRANCISCO JAVIER VIVEROS VAZQUEZ., que la inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, conforme lo dispone el artículo 205 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **INDICAR** al señor apoderado de la parte solicitante, que la presentación del cuestionario escrito la puede hacer, dirigiéndose al buzón electrónico institucional del Despacho, y que para equiparar los efectos de reserva que otorga el sobre cerrado que se acostumbra usar en físico, le está dado enviar el archivo digital, protegido con una contraseña, a suministrar una vez se instale la audiencia.

7. **ADVERTIR** a los interesados en este asunto:

7.1 Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará un (1) día antes. La plataforma de conexión será Life Size, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

7.2 Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

7.3 Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

7.4 Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

7.5 Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC